



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000949-2020-INABIF/UA y Nota N° 247-2020- INABIF/UA, ambos emitidos por la Unidad de Administración; la Nota N° 000981-2020/UA-SUL emitido por la Sub Unidad de Logística; Memorando N° 000245-2020-INABIF/UAJ emitido por la Unidad de Administración; Memorando N° 000947-2020-INABIF/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000109-2020-INABIF/UA-SUL emitido por la Sub Unidad de Logística; la Nota N° 000974-2020-INABIF/UA-SUL emitido por la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 001247-2020-INABIF/UPP emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 358-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 002-2020 de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF, correspondiente al año fiscal 2020, con veintinueve (29) procedimientos de selección en su versión 01;

Que, el 07.07.2020, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 101, se aprobó la Quinta Modificación del PAC, incluyéndose, entre otros, el procedimiento de selección denominado: "Adquisición de implementos de bioseguridad para personal y usuarios de los servicios a cargo de la USPPD y USPPAM" con el número de Referencia PAC 044, por el importe de S/ 453,765.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, a través del Formato N° 02 - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 10 de julio 2020, se aprobó el expediente de contratación de la "Adquisición de implementos de bioseguridad para personal y usuarios de los servicios a cargo de la USPPD y USPPAM";

Que, con fecha del 10 de junio de 2020, el Coordinador de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000109-2020-INABIF/UA-SUL, con el cual sustenta la contratación de la "Adquisición de implementos de bioseguridad para personal y usuarios de los servicios a



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

cargo de la USPPD y USPPAM"; atendiendo el requerimiento hecho por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) y de la a Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM); generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante Memorando N° 000947-2020-INABIF/UA (11JUL020), la Dirección II de la Unidad de Administración, remite el informe técnico referido al procedimiento de Contratación Directa para la "Adquisición de implementos de bioseguridad para personal y usuarios de los servicios a cargo de la USPPD y USPPAM", solicitando emitir el informe legal correspondiente y continuar con la regularización de la contratación en cuestión, para que en última instancia sea aprobada por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los plazos contemplados de forma expresa en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 11 de marzo de 2020;

Que, mediante Memorando N° 000245-2020-INABIF/UAJ (13JUL020), la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita precisar la fecha en las que se realizaron las primeras entregas con respecto a las empresas Atlántica de Comercio S.A.C y IDK IMPORTS S.A.C, a efecto de efectuar el computo del plazo de los 30 días hábiles, toda vez que del numeral 6.3 del Informe N° 000109-2020- INABIF/UA-SUL, se consigna como fecha el 28 de mayo del 2020;

Que, ahora bien, es importante indicar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley señala que, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.;*

Que, a fin de dar atención oportuna al referido requerimiento, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “(...) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)*”. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 100° del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

“(...)

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

“(...)”

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que “(...) *el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)*”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa de, entre otros supuestos, acontecimientos catastróficos, a fin de obtener los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para atender o prevenir sus consecuencias; precisándose que si bien la Entidad se encuentra facultada a contratar directamente con un proveedor, obviando la realización de un procedimiento de selección, se debe regularizar las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Que, resulta pertinente precisar, que, si bien la Entidad se encuentra facultada a contratar directamente con un proveedor, obviando la realización de un procedimiento de selección, se debe regularizar las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, al respecto, mediante Informe N 0000109-2020-INABIF/AU-SUL de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Sub Unidad de Logística, remitido por la Unidad de Administración mediante Memorando N° 000947-2020-INABIF/UA en 11 de julio de 2020, se precisa que *“(...) frente a la necesidad de atender los requerimientos de adquisición de implementos de bioseguridad, solicitados como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del COVID 19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, repentino e importante, donde se producen*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

*amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para el personal de la USPPD y USPPAM y de la población vulnerable, ubicados en los centros de atención de Lima y Callao, dispuso la contratación de implementos de bioseguridad por el importe de S/. 453 765,00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), incluido tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor de los bienes a adquirir. “(...)”. Asimismo, precisa que “(...) **la prestación fue efectuada con la empresa Atlántica de Comercio S.A.C, verificándose que la primera entrega de los bienes se realizó el pasado 29 de mayo de 2020; y con la empresa IDK IMPORTS S.A.C verificándose que la primera entrega de los bienes se efectuó el pasado 28 de mayo de 2020**”;*

Que, asimismo indica que la adquisición de los bienes: ítem 2- Gorro descartable x 100 unidades; ítem 3 – Mascarilla descartable tipo KN95; ítem 7 – Guante descartable de látex; ítem 9 – Cubre calzado descartable fue contratada con la empresa **ATLANTICA DE COMERCIO S.A.C.**, con RUC: 20524966752, **verificándose que la primera entrega de los bienes se realizó el pasado 29 de mayo de 2020** ; Así también La adquisición de los bienes: ítem 1 - Mascarilla descartable plana de 3 pliegues; ítem 4 – Lentes de policarbonato con ventosas; ítem 8 – Protector facial de policarbonato; ítem 10 – Mameluco descartable talla L fue contratada con la empresa **IDK IMPORTS S.A.C.**, con RUC: 20492659992, **verificándose que la primera entrega de los bienes se realizó el pasado 28 de mayo de 2020**; La primera entrega de los bienes: ítem 5 – Mandilón descartable talla L; ítem 6 – Mandilón descartable talla M fue contratada con la misma empresa, **verificándose que la primera entrega se realizó el 01 de junio de 2020**;

Que, asimismo, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, refiere que “(...) *la contratación directa para la “Adquisición de implementos de bioseguridad para personal y usuarios de los servicios a cargo de la USPPD y USPPAM”, guarda relación directa con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 80-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 025-2020, toda vez que constituyen acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, y salvaguardar la vida y la salud del personal que labora en las Unidades de Línea citadas, así como de las personas con discapacidad y adultos mayores acogidos en los Centros de Atención competencia de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) y de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del INABIF*”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

Que, también, señala la referida Sub Unidad de Logística que: “(...) *la presente contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3429, otorgada mediante Memorando N° 001247-2020-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/ 453,765.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios*”;

Que, Precisa también que “(...)” *frente a la necesidad de atender los requerimientos de adquisición de implementos de bioseguridad, solicitados como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del COVID 19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, repentino e importante, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para el personal de la USPPD y USPPAM y de la población vulnerable, ubicados en los centros de atención de Lima y Callao, dispuso la contratación de implementos de bioseguridad por el importe de S/ 453 765,00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), incluido tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor de los bienes a adquirir.*” (...);

Que, la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización. Así en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

“(...)

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.” (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, finalmente, las Contrataciones Directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, esta disposición no alcanza en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley que califican como delegables, de conformidad a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento; de acuerdo con esto, estando que la contratación directa en evaluación está sustentada en el literal b) del artículo 27, esta potestad NO es delegable, siendo necesario obligatoriamente que exista previamente el informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo disponerse que la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que la sustentan se publiquen en el SEACE dentro de los 10 días siguientes a su aprobación;

Estando a la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 358-2020/INABIF.UAJ de fecha 13 de julio de 2020;

Con las visaciones de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315- 2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 071-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la Contratación Directa, de “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA PERSONAL Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA USPPD y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 14 JUL. 2020

USPPAM” con el número de Referencia PAC 04, por el importe de S/ 453,765.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), con la empresa Atlántica de Comercio S.A.C, y la empresa a IDK IMPORTS S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2: DISPONER a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de Ley establecido.

Artículo 3.- Encargar a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva